

**VISTOS:**

El Informe N° D000084-2022-OSCE-UABA de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D000293-2022-OSCE-OAD de la Oficina de Administración; y el Informe N° D000209-2022-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE suscribió el Contrato N° 026-2021-OSCE para la ejecución del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Tacna”, con la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA TACNA S.R.L., por un monto ascendente a S/ 194 928.00 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Novecientos Veintiocho con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario;

Que, con fecha 3 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2022-TR que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles) a S/ 1 025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles), incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”;

Que, asimismo, el numeral 160.2 del Artículo 160° del Reglamento establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 036-2022-GG de fecha 18 de abril de 2022, la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA TACNA S.R.L. remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado el requerimiento de reajuste de la estructura de costos del Servicio de seguridad y vigilancia para la oficina desconcentrada del OSCE en la ciudad de Tacna en el marco del Contrato N° 026-2021-OSCE, por el incremento de la remuneración mínima vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, al respecto, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, mediante documento de Vistos, considera procedente la modificación del Contrato N° 026-2021-OSCE para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Tacna”, por el monto de S/15 573.64 (Quince Mil Quinientos Setenta y Tres con 64/100 soles), por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 160 del Reglamento;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización informa que se cuenta con la Certificación SIAF N° 0100-2022/OPM - Ampliación 01 por la suma de S/15 573.64 (Quince Mil Quinientos Setenta y Tres con 64/100 soles), para la modificación del Contrato N° 026-2021-OSCE para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Tacna”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante su documento de Vistos, emite opinión legal considerando viable la modificación convencional del Contrato N° 026-2021-OSCE propuesta por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

Que, el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece que el Secretario General reemplazará interinamente al Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en caso de impedimento o ausencia;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Administración, de la Jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización y del Jefe (s) de la Oficina de Asesoría Jurídica;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las  
Contrataciones del Estado - OSCE

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Contrato N° 026-2021-OSCE para la ejecución del “Servicio de seguridad y vigilancia para la oficina desconcentrada del OSCE en la ciudad de Tacna”, en virtud al incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución;

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES**  
Presidente Ejecutivo (i)